



**Observaciones a la solicitud de Opinión
Consultiva “El contenido y el alcance del
derecho al cuidado y su interrelación con
otros derechos”**

**Educación contra el Racismo, A.C
7 de noviembre de 2023**



A la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos

Avenida 10, Calles 45 y 47
Los Yoses, San Pedro,
San José, Costa Rica.

De conformidad con el artículo 73.3 del Reglamento de la Corte Interamericana, Educación contra el Racismo, A.C. (RacismoMX), representado por José Antonio Aguilar, Director Ejecutivo; y el Área Legal de la organización, integrada por Marisol Aguilar, Coordinadora de Programas, Ángeles Cruz, Coordinadora de Investigación, Otto Castillo, Coordinador de Educación, Jairo Francisco Ahuactzin Barrientos, Andrea Ximena Márquez Romero y Matías Platas Navarrete, tenemos a bien presentar ante esta Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos observaciones a la Opinión Consultiva con la finalidad de acercar algunas consideraciones y argumentos que estimamos resultarán de utilidad para el análisis de ese H. Tribunal.

Marisol Aguilar Contreras
Coordinadora de programas
RacismoMX



I. Interés de Racismo MX

Educación contra el Racismo, A.C., socialmente conocida como «RacismoMX» surgió como una iniciativa para visibilizar el racismo y abrir la conversación sobre este tema en la sociedad.

Queremos que la conversación sobre la existencia del racismo en México, y en otras latitudes, llegue a todas las personas para crear estrategias incluyentes, antirracistas, feministas antipatriarcales e interseccionales, que atiendan los diversos contextos e impacten positivamente en el respeto, garantía y protección de los derechos humanos de las personas.

Nuestro trabajo se desarrolla mediante una serie de pilares llamados «ELICE», *Educación, Legal, Incidencia, Comunicación y Empresas*. En ese sentido, desde el área Legal, durante marzo de este año intervenimos en la audiencia temática «Situación de la movilidad humana desde un enfoque étnico-racial» de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023) en su 186º período de sesiones.

RacismoMX tiene el interés de ejecutar estrategias de corte estructural para dismantelar al sistema de opresión racista. Nuestras acciones se realizan en el ámbito jurídico, especialmente en órganos cuasi jurisdiccionales en contra de la discriminación y en la esfera del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos.

Nuestra posición como organización antirracista es clara: el racismo es un sistema de opresión que conjuga una serie de elementos como los prejuicios y estereotipos, las conductas discriminatorias y el poder (entendido desde la sedimentación de éste mediante las leyes, instituciones, definiciones y narrativas), elementos que resultan en un proceso estructural de negación de derechos a las personas racializadas en sentido negativo, tales como las personas indígenas, afrodescendientes, asiáticos descendientes, y aquellas otras que, aunque no tengan una identidad política definida, por sus características físicas y culturales (como lo puede ser el tono de la



piel) son asociadas a las poblaciones anteriores y, por tanto, son víctimas del sistema racista en las Américas.

II. Planteamiento

El reconocimiento legal y político de las labores de cuidado busca garantizar derechos en dos sentidos: quienes reciben los cuidados y las personas que los ejercen. Sobre estas últimas, es conocido desde las aportaciones teóricas y empíricas de los feminismos que los cuidados son trabajos feminizados e invisibilizados, ya que se considera que no generan valor material, resultando invariablemente en la precarización de quienes los ejercen. En ese sentido, la persona cuidadora realiza una labor que genera impacto en su salud, sin contar con acceso a seguridad social; experimenta pobreza de tiempo ocasionando que no pueda aumentar sus ingresos y educación. En suma, ejercer los cuidados suele implicar mayores obstáculos para la movilidad social.

Así, los sistemas nacionales de cuidado buscan garantizar derechos laborales y de seguridad social a las personas cuidadoras, y toman las cifras desagregadas entre hombres y mujeres, así como de movilidad social para elaborar la institucionalidad necesaria para su ejecución. No obstante, en el caso de México se ha evidenciado que ser una mujer racializada, indígena o afrodescendiente conlleva menos posibilidades de movilidad social, empleos formales y niveles educativos superiores. Consideramos que los enfoques para garantizar los derechos de las personas cuidadoras deben incluir una visión antirracista, datos desagregados no sólo por género, si no también a partir de la identidad étnico racial de las personas.

III. Los cuidados y su relación con los derechos reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos y su protocolo adicional

- ¿Qué implican los cuidados? ¿Quiénes lo sostienen?

Una posible caracterización de los cuidados es la propuesta de Salazar¹, que permite comprender los cuidados en sus diferentes aspectos: lo material, lo moral y lo afectivo. Lo material refiere a aquello relacionado a la oferta y consumo de servicios dentro del hogar; lo moral, refiere a procesos de disciplinamiento que permiten la socialización de los menores, para construir sentidos socioculturales de deber; y lo afectivo, es donde se introduce la dimensión emocional de las relaciones familiares (calidad humana, preocupación por el otro, amor, resentimiento; así como tensiones, conflictos, violencia). Actualmente, existe consenso en la literatura académica que caracteriza a los cuidados por ser trabajos que implican inversión emocional; sin embargo, cabe recalcar que esta inversión emocional puede diferir si una persona elige por su cuenta cuidar, si las responsabilidades de los cuidados surgieron por embarazos no planeados, maternidad en edad temprana, etc., o si se ha impuesto el cuidado por otras personas. Vale aclarar que los trabajos de cuidados han sido históricamente relegados a las mujeres e invisibilizados; no es hasta décadas recientes que perspectivas, principalmente feministas, han desarrollado investigaciones con las que se buscaba registrar la contribución de las mujeres desde los cuidados, sea en términos de tiempo o en la estimación de su valor económico².

El concepto de cuidado engloba una serie de actividades de naturaleza diversa: desde tareas materiales, como el trabajo doméstico y las condiciones previas al cuidado, hasta elementos subjetivos y relacionales que implican cuidados directos. También incluye aspectos de gestión mental, como la organización y la planificación de estas actividades. Estas acciones se llevan a cabo en diversos entornos sociales, que abarcan desde el ámbito doméstico hasta el sector público y el mercado.

Es importante destacar que el cuidado requiere que todas las personas tengan acceso a las condiciones necesarias tanto para proporcionar cuidados como para recibirlos. Esto garantiza que se cumplan los objetivos de los cuidados y contribuye a la consecución de proyectos de vida significativos y sostenibles. Además, es

¹ Salazar, R. ((2001) *Servants of Globalization: Women, Migration and Domestic Work*. California, Stanford University Press.

² Martín Palomo, M. T. (2008) Domesticar el trabajo: una reflexión a partir de los cuidados. *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 26, (2).



fundamental tener en cuenta que, frente a una misma necesidad de cuidados (ya sean simples o especializados) y la variabilidad en el tiempo (periodicidad y frecuencia), los efectos, tanto positivos como negativos, dependerán en gran medida de las condiciones disponibles para brindar esos cuidados³.

Los cuidados abarcan una amplia gama de actividades, procesos y conexiones que juegan un papel fundamental en la preservación del bienestar físico y emocional de las personas, la vida no humana y nuestro entorno. Esto se debe a que somos seres intrínsecamente interdependientes y desempeñamos un papel esencial en la perpetuación de la vida en nuestro mundo cotidiano. La Organización Internacional del Trabajo⁴ hace una distinción entre dos tipos de actividades que se superponen en el ámbito de los cuidados: las actividades de cuidado directo, personal y relacional, como alimentar a un bebé o atender a un cónyuge enfermo, y las actividades de cuidado indirecto, como cocinar y limpiar. El trabajo de cuidados no remunerado involucra a cuidadoras (en su mayoría mujeres, representando más del 70% a nivel mundial) y cuidadores (en menor medida, hombres) que brindan cuidados sin recibir una compensación económica a cambio.

Existen varias categorías de cuidados, según lo señalado por Garfías⁵:

Cuidados simples o cotidianos: Estos se refieren a las actividades que se realizan a diario en cualquier lugar, pueden ser realizados por uno mismo, requieren habilidades específicas pero no necesariamente una formación o certificación previa.

Cuidados intensos y extensos: Estos cuidados se brindan a lo largo de las distintas etapas de la vida, desde la primera infancia hasta la vejez, durante la

³ Ríos Cázares G. y López Moreno S. Comprendiendo el Cuidado y los cuidados: tipología del cuidado desde la salud colectiva, En Jarillo Soto y López Arellano (Coords.) Salud Colectiva en México. Quince años del doctorado en Salud Colectiva. Ed. UAM-X, México

⁴ OIT (2019). El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente.
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_737394.pdf

⁵ Infografía: ¿Cómo se sostiene la vida? TRABAJO DE CUIDADOS: Realizada por: Escuela Nacional de Trabajo Social ENTS UNAM. (2023). (Garfías, M. (2021). Comunicación personal (no publicado). Reunión de trabajo en Ciudad de México.)



enfermedad o la recuperación. Por lo general, son proporcionados por otra persona, ya que quien los necesita no puede satisfacerlos por sí mismo.

Cuidados especializados a largo plazo: Estos cuidados pueden ser intensos o extensos y requieren conocimientos previos, por lo que se consideran especializados. Deben ser proporcionados de una persona a otra, ya que la persona que los necesita carece de autonomía psíquica, física, motriz, sensorial o todas estas.

Cuidados pasivos: Estos cuidados implican la supervisión o estar atentos a personas que requieren atención, pero pueden llevarse a cabo de manera simultánea mientras se realizan otras actividades, ya sean de cuidado indirecto u otras, incluyendo descanso o entretenimiento, como se describe por Orozco Corona y Sánchez Buendía⁶.

Según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en 2021⁷, en México, de cada 10 horas dedicadas al trabajo, 5 se destinan al trabajo no remunerado en los hogares, es decir, al trabajo doméstico y de cuidados, y las otras 5 horas se dedican al trabajo remunerado en el mercado laboral. De este total, las mujeres destinan el 67% de su tiempo al trabajo doméstico y de cuidados no remunerados en los hogares y el 31% a empleo remunerado, mientras que los hombres dedican el 69% de su tiempo al trabajo remunerado y el 28% al trabajo doméstico no remunerado y de cuidados en los hogares.

- **Los sistemas nacionales de cuidado como una garantía de derechos económicos, sociales y culturales para las personas cuidadoras**

Ahora bien, hablar del derecho humano al cuidado y el establecimiento de Sistemas Nacionales para su garantía implica puntualizar las necesidades que tienen tanto quienes ejercen los cuidados como quienes los reciben. Si bien el presente escrito

⁶ DANE, (Departamento Administrativo Nacional de Estadística), 2020. Tiempo de cuidados: las cifras de la desigualdad. Orozco Corona, Sánchez Buendía.
<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/publicaciones/tiempo-de-cuidados-cifras-desigualdad-informe.pdf>

⁷ INEGI, INMUJERES (2021), Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2019

busca desarrollar las consideraciones del reconocimiento del derecho a personas del primer grupo, bajo el principio de interdependencia de los derechos humanos, se entiende que dichas necesidades no pueden contemplarse de manera separada puesto que el establecimiento y ofrecimiento de servicios de calidad que satisfagan las necesidades de personas que requieren cuidados, tiene impacto directo en sus vidas y en el ejercicio de los derechos de quienes las cuidan.

Como antes señalamos, la labor de cuidados es feminizada. Tan sólo en México⁸ de los 31.7 millones de personas mayores de 15 años que proporcionan cuidados, el 75.1% son mujeres que dedican en promedio 37.9 horas a la semana a dicho trabajo, mientras que el 24.9% restante son hombres que dedican en promedio 25.6 horas. Dichas mujeres reportaron cansancio, disminución de sueño, irritabilidad, depresión y afectaciones a su salud física. Más aún, se reportó que el 39.7% de ellas desearía trabajar por un ingreso y el 26.5% señaló que no podían ingresar a trabajar, siendo los principales motivos el no tener quien cuide a sus hijos/hijas y a personas mayores o enfermas. Y, en el caso de aquellas que trabajan (con una tasa de participación de 56.3% en mujeres de 15 a 60 años), registran menos de 35 horas laborales remuneradas a la semana.

Ello, no ejemplifica más que algunas de las dificultades y restricciones que las personas cuidadoras tienen para el pleno goce de distintos derechos humanos como trabajo, seguridad social, salud y educación, principalmente porque existe una innegable relación entre las condiciones en que se realizan las labores de cuidado y las ideas preconcebidas sobre el papel económico, social y cultural de quienes las ejercen. En el caso del *derecho a la seguridad social*, la falta de reconocimiento y/o remuneración a las labores de cuidado impiden su protección contra falta de ingresos procedentes por enfermedad, accidente o invalidez, gastos excesivos de atención a la salud y apoyo para hijos y familiares a cargo⁹; por lo que respecta al *derecho al trabajo*, preocupa la falta de descanso y disfrute del tiempo libre, el

⁸ INEGI (2023) Comunicado de prensa número 578/23 de 3 de octubre de 2023. *Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022*. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASIC/ENASIC_23.pdf

⁹ Comité DESC. Observación General 19. El derecho a la seguridad social (artículo 9). Disponible en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN19

carácter de libre elección y aceptación de un trabajo que contribuya a la plena realización y reconocimiento en comunidad de la persona¹⁰, así como la desigualdad de oportunidades técnicas y materiales que hacen a los procesos de contratación, promoción o rescisión discriminatorios; en cuanto al ejercicio del *derecho a la salud*, considerando que el más alto nivel de salud tiene en cuenta tanto las condiciones biológicas de la persona como la distribución de los recursos con que cuenta el Estado, cobran principal relevancia la alimentación, nutrición, vivienda, condiciones sanitarias adecuadas y condiciones de trabajo seguras y sanas¹¹, que puedan garantizarse. Finalmente, con relación al *derecho a la educación*, alarma que las labores de cuidado impidan a personas cuidadoras acceder a un sistema formativo como principal medio para mejorar su movilidad social, participar en la vida cultural de su comunidad¹² y llevar adelante sus proyectos de vida.

Teniendo ello en cuenta, distintos países de la región han desarrollado e implementado normativa con relación a los cuidados¹³ ¹⁴. Uruguay, país pionero en el tema, cuenta desde 2015 con un Sistema Nacional de cuidados que proporciona asistencia personal y casas de estadía a usuarias, así como estimula la

¹⁰ Comité DESC. Observación General 18. El derecho al trabajo (artículo 6). Disponible en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN19

¹¹ Comité DESC. Observación General 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12). Disponible en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN19

¹² Comité DESC. Observación General 21. Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en: https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN19

¹³ Ciudad Defensora, revista bimestral de derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) Número 23, Año 3, Marzo - Abril de 2023 (2023). *El derecho al cuidado*. Dirección Ejecutiva de Investigación e Información en Derechos Humanos de la CDHCM. PP. 21-23. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2023/03/Ciudad-Defensora-23_digital.pdf

¹⁴ A. Gúezmes García y M. N. Vaeza (coords.), “Avances en materia de normativa del cuidado en América Latina y el Caribe: hacia una sociedad del cuidado con igualdad de género”, Documentos de Proyectos (LC/TS.2022/175/Rev.1), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), 2023. PP. 15-17. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/366a82b0-6a72-4a70-878e-c83bfd8d45d1/content>



profesionalización de las personas cuidadoras; Costa Rica creó la Red Nacional de Cuidado y Desarrollo Infantil para brindar servicios a dicha población; Argentina modificó su regímenes de teletrabajo y licencias para hacerse más compatible con las labores de cuidado; Chile concede créditos por cuidado a madres que tengan o hayan tenido empleo formal y otorga compensaciones económicas dentro de su sistema de pensiones; mientras que en Colombia, Perú, Ecuador, Paraguay y México se tienen proyectos de creación de Sistemas Nacionales de Cuidado.

En este último, cuya propuesta se efectuó en 2020, la justificación de la iniciativa aborda el hecho de que la falta de políticas conduce a la *«persistencia de patrones socioculturales discriminatorios, que siguen reproduciendo la desigualdad y la violencia contra las mujeres»*¹⁵ y ratifica la idea de que una política integral de cuidados constituye un modo de reparación de las violencias de género.

Reconocer el derecho humano al cuidado conlleva superar su asignación estereotipada como responsabilidad exclusiva de un grupo. Si bien la necesidad de los cuidados no va a cambiar, se trata 1) de encontrar medidas de responsabilidad pública con claros indicadores de progreso que satisfagan dichas necesidades sin que las personas que requieren cubrirlas directamente encuentren restringido y en precarias condiciones el ejercicio de sus derechos, y 2) de reconocer que la adopción de medidas para el disfrute de otros derechos no puede sustituir la creación de sistemas de cuidado.

En ese sentido, la articulación de un derecho humano al cuidado resulta pertinente para la defensa de los derechos no sólo de las millones de personas susceptibles de recibir cuidados, sino para establecer obligaciones positivas estatales que, desde el punto de vista de la igualdad y no discriminación, reduzca las brechas en el acceso a éste y otros derechos que la función cuidadora supone, principalmente cuando es asignada a mujeres racializadas; cuestión que se desarrolla con profundidad más adelante.

IV. La precarización de quien cuida: entre la racialidad y el género

¹⁵ Senadoras y Senador de Diversos Grupos Parlamentarios (2020). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados. Gaceta del Senado, martes 30 de noviembre de 2021/LXV/1PPO-62-2952/121550. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/121550

- Racismo como sistema de opresión y su impacto en distintos derechos

Comprender las dimensionalidades del racismo es inevitablemente necesario para lograr una efectividad en las estrategias de su prevención, de sus manifestaciones y erradicación del sistema. En el imaginario colectivo, así como en la academia, activismo, e incluso trabajo jurisdiccional, se ha entendido que el *racismo* es un concepto símil al de *discriminación*.

Es decir, en la literatura sobre la antidiscriminación¹⁶ abunda en el análisis la no diferenciación entre ambos conceptos. Debido a esta omisión, se ha provocado en la práctica el uso intercambiable de términos, perspectivas y conceptos, que resulta en la poca efectividad de contrarrestar las desigualdades en un marco democrático de derechos humanos al momento de diseñar y ejecutar políticas públicas y estrategias a favor de la igualdad.

Desde RacismoMX remarcamos la necesidad de entender a los sistemas de opresión como el conjunto de elementos conformado por las instituciones públicas y privadas, leyes y narrativas hegemónicas que toleran, e incluso alientan, las conductas discriminatorias con base a estereotipos y prejuicios étnicos y raciales sostenidos de forma histórica bajo el sostén de una relación desigual de poder entre poblaciones.

Si bien la academia y el activismo han resaltado el concepto de «sistemas de opresión», en la jurisprudencia y trabajo del sistema interamericano se referencia como «*discriminación estructural*»; por ello, citamos a Iris M. Young para resaltar el calificativo '*estructural*', el cual distingue a una conducta aislada de discriminación,

¹⁶ Cfr. Salomé Resurrección, L.M (2017) *El concepto de discriminación estructural y su incorporación al sistema interamericano de protección de los derechos humanos*. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. Disponible en: <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/24956> ; Cfr. Pérez Portilla, K (2006) *Discriminación estructural, cultural, institucional y personal. Un análisis de la producción y reproducción de la discriminación*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: https://repositorio.unam.mx/contenidos/discriminacion-estructural-cultural-institucional-y-personal-un-analisis-de-la-produccion-y-reproduccion-de-la-disc-5024249?c=oxdXab&d=false&q=humanidades&i=2&v=1&t=search_0&as=0

ya que apela a un conjunto de procesos que se refuerzan entre sí para mantener, permitir e incluso forzar acciones de las personas en su singularidad con el respaldo de las narrativas sociales reforzadas por las conductas de los Estados.

No obstante lo anterior, creemos oportuno resaltar que las causas de estos procesos no son atribuibles a las personas en lo individual, ni mucho menos argumentar que la desigualdad es producto del azar en la historia de los países. Retomando a Young «*sus causas descansan en las instituciones sociales, sus reglas y relaciones*»¹⁷.

Tal como señala DiAngelo¹⁸, el racismo es un sistema de opresión, histórico y estructural que materializa los estereotipos y prejuicios en conductas discriminatorias de manera sistemática o reiterativa a ciertos grupos poblacionales con base en alguna categoría protegida de discriminación y que operan bajo una estructura desigual de poder.

En México, la idea del racismo es invisibilizada e incluso negada, tanto desde el Estado, como por los medios de comunicación hegemónicos¹⁹, la razón principal de esta situación velada es el proyecto de mestizaje. Tanto la historiadora Fe Navarrete²⁰, como la doctora Mónica Moreno²¹ han reiterado en muchas ocasiones que en México, el motor del racismo proviene del mestizaje. En palabras de Gall e Iturriaga, «*El mestizaje fue un proyecto racial que buscaba en el discurso y a través de una política educativa tornar a la población mexicana en la mejor síntesis de dos*

¹⁷ Young, I. M. (2001). *Equality of Whom? Social Groups and Judgments of Injustice*. The Journal of Political Philosophy, 9(1), 1-18. https://sites.tufts.edu/vrldi/files/2019/07/Young-2001-Journal_of_Political_Philosophy.pdf

¹⁸ DiAngelo, D. R. (2020). *White Fragility: Why It's So Hard for White People to Talk About Racism*. Beacon Press.

¹⁹ Cfr. Más (2022, mayo 25) *¿Existe el racismo sistémico y estructural en México?- Es la Hora de Opinar*. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=9eYf81_XCto

²⁰ Navarrete Linares, F. (2016). México racista: una denuncia. Grijalbo.

²¹ Moreno Figueroa, M. (2020). *El racismo es el motor del mestizaje en México*. El País. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2020-07-04/el-racismo-es-el-motor-del-mestizaje-en-mexico.html>

mundos. Esta forma de plantear la nación mexicana promovió la negación del racismo»²².

Navarrete precisó que la premisa fundadora de la leyenda del mestizaje es que el simple hecho de que un español y una indígena hayan procreado un vástago hizo de sus hijos seres esencialmente diferentes a sus progenitores²³. Tenemos que considerar además que las razas no son realidades biológicas, sino jerarquizaciones sociales, por lo que el mestizaje no se explica con una mezcla de genes²⁴. El mestizaje por lo tanto fue un proyecto de identidad nacional promovido desde la formación del Estado Mexicano para homogeneizar a la población, pero no derribó las brechas de desigualdad, sino por el contrario invisibilizó las relaciones de poder, las mantuvo y las reforzó.

Subrayamos además que a diferencia de Brasil, Estados Unidos de América o Palestina Ocupada, el racismo en América latina no se manifiesta mediante la segregación explícita de las poblaciones, sino desde una dinámica de «*asimilación*»; en otras palabras, como señala Collier²⁵, en apariencia busca eliminar las diferencias públicas y privadas en la que las élites y el Estado mediante políticas públicas buscan ‘civilizar’ a gente o comunidades ‘atrasadas’.

Debemos entonces considerar al racismo como un sistema de opresión basado en la jerarquización de las personas sin justificación objetiva y razonable mediante la racialización²⁶ de marcadores étnico-raciales, como lo pueden ser el tono de la piel,

²² Gall, O., Iturriaga, E., Rodríguez, J., & Morales, D. (2021). ¿Existen las razas humanas? (1st ed.). Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Existen_las_razas_humanas_01_web.Ax.pdf, p. 80.

²³ *Op. Cit.* Navarrete, p. 105.

²⁴ *Ibidem*, p. 106.

²⁵ Collier, J. (1999). Liberalismo y racismo: dos caras de una misma moneda. Disponible en: <https://www.dimensionantropologica.inah.gob.mx/wp-content/uploads/003Dimension15.pdf>

²⁶ Nota de las autoras: la racialización se define como «*la producción social de los grupos humanos en términos raciales*», de acuerdo a Alejandro Campos en Racialización, racialismo y racismo (2012) *Revista Universidad de La Habana*, 273, 184-189. https://redintegra.org/wp-content/uploads/2018/07/Racializacion_Racialismo_y_Racismo_Un_d.pdf

En términos sencillos, podemos entender a la racialización como el proceso social mediante el cual se asignan valores intelectuales, morales y estéticos a las y los individuos en razón de su corporalidad y/o manifestaciones culturales.

la lengua, el acento, la textura del cabello, la apariencia en la vestimenta e incluso la nacionalidad y ocupaciones laborales.

Tomando como referencia el último marcador señalado, en México, nueve de cada diez trabajadoras del hogar son mujeres²⁷. Es decir, es una ocupación altamente feminizada. Y subrayamos también que se encuentra enmarcada en un proceso de racialización. A 2022, en la República mexicana existen 4,508 235 millones de personas trabajadoras del hogar²⁸. Resulta preocupante también que el 48.4% de estas personas declaró como principal problema la falta de garantía de derechos económicos y sociales como la seguridad social, el aguinaldo e incluso vacaciones²⁹.

Eugenia Fuentes y Rebelión Echeverría señalan que las trabajadoras del hogar, en su mayoría son de origen indígena y rural, además de que el trabajo que ejercen tiene escaso valor social. Agregan que «*Una parte importante de la población que ejerce el trabajo doméstico (sic) además de ser mujeres, son personas indígenas que pertenecen a lugares con altos grados de marginación*»³⁰. Basta con señalar que el 46% de las mujeres que hablan una lengua indígena se dedica a dicha ocupación o trabajos de cuidados no remunerados³¹.

En México existe un antecedente jurídico que considera el trabajo de hogar como una ocupación históricamente racializada en sentido negativo, siendo la *Opinión Consultiva 01/2022* del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Dicha resolución será profundizada con detalle más adelante.

²⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2018) *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo*.

²⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2022). *Encuesta Nacional sobre Discriminación*. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf, p.10.

²⁹ *Ibidem*, p. 154.

³⁰ Beatriz Fuentes Valle, E; & Echeverría Echeverría R (2019) *Mujeres trabajadoras domésticas: condición indigna, identidad y derechos en México*. Aposta. Revista de Ciencias Sociales, núm. 83, pp. 106-120. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/4959/495963605006/html/>

³¹ Juárez, B. (2022) *El 85% de las trabajadoras indígenas labora en la informalidad*. El Economista. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/capitalhumano/El-85-de-las-personas-trabajadoras-indigenas-labora-en-la-informalidad-20221219-0084.html>



Subrayamos la necesidad de la Corte de entender las consecuencias sistemáticas del racismo. La desigualdad étnico-racial tiene desproporcionados efectos en las vidas racializadas de las personas y comunidades. Por ejemplo, el perfilamiento racial es una problemática generalizada que las organizaciones de la sociedad civil³² han enfatizado como prioridad para prevenir y erradicar, a la par de las ocasionales manifestaciones en el sistema universal de derechos humanos³³ y el sistema interamericano³⁴ sobre el tópico.

Otro impacto del racismo en los derechos y vida de las personas es la distribución de privilegios y riqueza atravesada por los marcadores o características étnico-raciales. En México, la investigación «Por mi raza hablará la desigualdad» demuestra que el racismo tiene un impacto en los derechos al trabajo, la educación y en sí a la riqueza material de acuerdo a la identificación lingüística de las personas, su autoadscripción étnico-racial y su tono de piel.³⁵ En Latinoamérica, Regina Martínez y Edward Telles³⁶ demostraron lo propio en el contexto del Brasil, Colombia y Perú, además de México.

- Intersecciones entre género y racialidad

Cuando hablamos de interseccionalidades, generalmente pensamos en detallar las categorías protegidas de discriminación que nos cruzan, como género, sexo, condición de discapacidad, orientación sexual e identidad de género, origen étnico, social, religión, edad, entre otros, y así poder identificar de qué forma se ha

³² Cfr. Observatorio de Racismo en México y Centroamérica (2022): *Como me ven, me tratan: el perfilamiento racial en la migración*. Disponible en:

<https://img1.wsimg.com/blobby/go/86f2ada1-8037-4dc1-bc3c-dfb4844a64f7/COMOMEVEN.pdf>

³³ Cfr. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (2020): *Recomendación general número 36, relativa a la prevención y la lucha contra la elaboración de perfiles raciales por los agentes del orden*. Disponible en

<https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no-36-2020-preventing-and>

³⁴ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009): *Informe No. 26/09 Caso 12.440. Admisibilidad y Fondo de Wallace de Almeida vs. Brasil*. Disponible en:

<https://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/brasil12440.sp.htm>

³⁵ Cfr. Solís, P; Güémez, B; & Lorenzo, V. (2019): *Por mi raza hablará la desigualdad*. OXFAM México. Disponible en:

<https://oxfamMexico.org/por-mi-raza-hablara-la-desigualdad-resumen-ejecutivo/>

³⁶ Cfr. Telles, E; Martínez, R. (2019): *Pigmentocracias. Color, etnicidad y raza en América Latina*. Fondo de Cultura Económica.

manifestado la desigualdades sociales, a través de la discriminación en las personas. Varias son las autoras que desde el S. XVIII han descrito cómo estas características en una persona pueden agravar su situación; Soujourner Truth lo relató en la Convención de Mujeres en Akron en 1851, ¿Acaso no soy una mujer? cuestionando que ella no solo era una persona negra, a propósito de haber sido esclavizada, sino que además era una mujer, una mujer negra³⁷.

Incluso, esta Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado en diversas ocasiones la posibilidad de que las personas se puedan enfrentar a casos de discriminación estructural en diversas ocasiones. De hecho, lo ha señalado en diversos casos, relacionados con la condición social o económica de las personas y su pertenencia a diversos grupos en situación de vulnerabilidad, que estando ya en una situación así, tengan que seguir siendo víctimas de actos que vulneran sus derechos humanos³⁸.

En este sentido, la Corte IDH ha analizado varios casos con respecto a la discriminación estructural que sufren las mujeres; no solo por ser mujeres, sino por ser mujeres, pobres, afrodescendientes o negras, indígenas, pertenecientes a grupos de personas con discapacidad o LGBTI+ ³⁹. A pesar de estos esfuerzos, no es suficiente describir cuántas categorías protegidas de discriminación le crucen a una persona como un a lógica sumatoria, lo importante es reconocer que existen

³⁷ Cfr. Davis, A. Y. (2005). *Mujeres, raza y clase* (Vol. 30). Ediciones Akal.

³⁸ Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 249; Corte IDH. Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359; Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298; Corte IDH. Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318; Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351; Corte IDH. Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesús y sus familiares Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de julio de 2020. Serie C No. 407.

³⁹ Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298; Corte IDH. Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de octubre de 2016. Serie C No. 318; Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329



sistemas de opresión que se funden entre sí y hacen que las experiencias de las personas no puedan ser desagregadas por categorías. Estas categorías son desarrolladas e impuestas por el propio sistema occidental que así les llama y así las ha mantenido dentro de esos espacios.

Académicas antipatriarcales, como Yuderkys Espinosa y Ochy Curiel, han señalado que muchas veces no es suficiente describir con la herramienta de las interseccionalidades la problemática estructural que viven por ejemplo las mujeres negras, ya que la precariedad que sufren estas identidades se funda en categorías que no pueden leerse por separado, y, por ende, dependen de la misma experiencia de las mujeres negras; no de teorizaciones que se realizan desde la vista de las personas blancas, quienes no son quienes han sufrido racismo y sexismo a lo largo del tiempo.⁴⁰ En este sentido Ochy Curiel señala: sí la interpretación de la realidad supone entender cómo actual a la matriz de dominación sobre las propias vidas de las personas racializadas, caracterizada por opresiones como el racismo, la heterosexualidad, el colonialismo y el clasismo, entonces las categorías que separan analíticamente estas opresiones no dan cuenta cabal de las expresiones estructurales, ideologías y aspectos interpersonales, que son realidades vividas que necesitan una comprensión profunda y co constitutiva de de cómo se produjeron⁴¹.

Lo anterior, supone de facto, entender que, en un caso en concreto, si la persona involucrada es una mujer racializada, no se puede solo sumar categorías, sino que se tiene que mirar las opresiones y discriminaciones estructurales de la matriz de dominación, que son sostenidas y perpetradas por parte del estado, y ponen a la persona en peligro de sufrir distintas vulneraciones profundas a sus derechos humanos.

Como se ha mencionado anteriormente, en el caso de los trabajos de cuidado, la historia ha dado cuenta que se trata de una labor femenina por la carga de prejuicios relacionados con la maternidad, la sexualidad y las emociones. No obstante, desde los feminismos negros se ha señalado que la carga de los trabajos

⁴⁰ Antivilo, J. (Ed.). (2022). Trayectorias del pensamiento feminista en América Latina. Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, UNAM, pag. 157

⁴¹ Idem

de cuidados se encuentra racializada. Por ejemplo durante la primera ola de los feminismos, mientras las mujeres blancas de clase media se encontraban oprimidas por no poder acceder a puestos públicos y al voto, el trabajo doméstico y de cuidados era realizado por mujeres negras e indígenas en condiciones de cuasi esclavitud⁴².

En ese sentido, el trabajo de cuidados no sólo es feminizado sino también racializado, ya que se vincula con concepciones históricas del cuerpo femenino indígena o negro en la que es entendido como más resistente físicamente y apto para tales formas de trabajo. Por ejemplo, en un estudio sobre las representaciones de las mujeres guatemaltecas en Chiapas, se identificó que el espacio laboral que les espera es el servicio doméstico, ya que debido a su identidad indígena son consideradas “trabajadoras”, “confiables”, “baratas” y, sobre todo, “buenas para cuidar niños” porque son más tradicionales y, por lo tanto, “buenas madres”⁴³.

En ese sentido, si en México, casi el 80% de las personas son racializadas (indígenas, afrodescendientes, negras o morenas), es probable que la mayoría de la población que ejerce trabajos de cuidado en el país, también lo sea, y no solo eso, sino que tampoco tenga acceso de manera libre y plena a otros derechos. En este sentido, es que los trabajos de cuidado son actividades que estando en la esfera privada, son más tendientes a tener peores condiciones, incluidas la falta de reconocimiento de derechos laborales y otras reglas que se establecen en los trabajos, en la esfera pública.

Para ejemplificar mejor lo anterior, la Encuesta sobre el uso del tiempo de 2014, en México, señala que las mujeres indígenas, dedican aproximadamente 74 horas para trabajo no remunerado (compras, trabajo del hogar y de cuidados, y de apoyo) contra las 67 horas de trabajo de aquellas mujeres que no son indígenas⁴⁴. Es decir, que estas actividades son siempre realizadas por mujeres que dentro de la

⁴² Cfr. Davis, A. Y. (2005). *Mujeres, raza y clase* (Vol. 30). Ediciones Akal.

⁴³ Cruz Salazar, T. (2011). Racismo cultural y representaciones de inmigrantes centroamericanas en Chiapas. *Migraciones internacionales*, 6(2), 133-157.

⁴⁴ INEGI. Encuesta Nacional sobre uso del tiempo, 2014.

estructura social, se encuentran con obstáculos y carencias relacionadas con su racialidad.

Un caso analizado por un organismo cuasi jurisdiccional en México es el de Cumbres de Santa Fe, en el que el Consejo para prevenir y erradicar la discriminación de la Ciudad de México resolvió que se configuraban actos de discriminación racial hacia las mujeres trabajadoras del hogar⁴⁵. Los hechos del caso se refieren a las disposiciones de un reglamento de condominios que prohibía a las trabajadoras del hogar transitar y ocupar los espacios comunes y recreativos del edificio. Ello generó que los guardias de seguridad pudiesen impedir la entrada con base a las características físicas asociadas a las mujeres trabajadoras del hogar como la tonalidad de piel o la vestimenta, lo cual ocasionó prácticas de perfilamiento racial.

- **Datos sobre movilidad social por tonalidad de piel, identidad indígena y afrodescendiente**

La desigualdad que hay entre el tiempo de trabajo de cuidados (no remunerado) que desempeñan las mujeres indígenas, en contraste al tiempo de cuidados desempeñado por mujeres no indígenas, refleja y es resultado histórico de diferencias importantes en el acceso a oportunidades. El tiempo que se utiliza para cuidar, impide que se dedique más tiempo a trabajos remunerados, búsqueda de trabajo o actividades educativas, lo cual reproduce la falta de acceso a movilidad social.

Investigaciones cuantitativas recientes para entender la desigualdad y la movilidad social se han enfocado particularmente en la dimensión económica, ocupacional y educativa. Se demuestra que existe una fuerte asociación entre la posición social de origen y de destino de las personas en el marco de estas dimensiones. Lo anterior se acentúa en los extremos de la estratificación social, es decir, quienes provienen de familias más ricas y con mayor escolaridad mantienen su riqueza y continúan con alta escolaridad y quienes provienen de familias más pobres y con menor

⁴⁵ COPRED. Opinión Jurídica 01-2022, disponible en: <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/opinion-juridica-q-010-2019.pdf>



escolaridad suelen continuar en la pobreza y mantener una menor escolaridad⁴⁶. Sin embargo, estas tendencias no son casualidad, sino que son resultado de sistemas de opresión como el racismo y el clasismo. Desde RacismoMx recalcamos la necesidad de reconocer que muchos obstáculos que impiden la movilidad social, y amplifican los procesos de desigualdad que enfrentan las personas que cuidan tiene un carácter racial, lo cual permite entender que en la reproducción generacional de la desigualdad influyen procesos de racialización en los que rasgos lingüísticos, identitarios y físicos asociados con la pertenencia étnica (rasgos históricamente relegados y menospreciados), son un factor fundamental para la reproducción de desventajas.

En el caso mexicano investigaciones de OXFAM⁴⁷, basadas en el Módulo de Movilidad Social 2016 del INEGI, indican que al comparar la distribución poblacional del Índice de Orígenes Sociales (IOS), construido con base en las posiciones económica, ocupacional y educativa, con la variables de hablante de lengua indígena o autoadscripción indígena, se arroja que el 72% de las personas hablantes de lenguas indígenas se encuentran en el cuartil más empobrecido de la distribución del IOS, el 50% de quienes se auto adscriben como indígenas se encuentran en la misma distribución, 36% de aquellos identificados como parte de comunidades negras o mulatas también están en la parte empobrecida de la distribución, y finalmente 35% de quienes tienen un tono de piel oscuro comparten la posición subordinada en lo que refiere a capital económico, estatus ocupacional y escolaridad. Evidentemente hay una distribución sesgada en la que grupos racializados se encuentran en desventaja.

“Las estadísticas son claras: en las tres dimensiones la condición de hablar una lengua indígena, identificarse dentro de una comunidad indígena, negra o mulata, o tener el color de piel más oscuro resultan en probabilidades menores de avanzar en el sistema educativo, progresar en el ámbito laboral o pasar a la parte más alta de la distribución de la riqueza”⁴⁸. Además, en estos sistemas de desigualdad, como ya

⁴⁶ Solís, P; Güémez, B; & Lorenzo, V. (2019): *Por mi raza hablará la desigualdad*. OXFAM México. Disponible en: <https://oxfammexico.org/por-mi-raza-hablara-la-desigualdad-resumen-ejecutivo/>

⁴⁷ Ibídem

⁴⁸ Ibídem pp. 3.

mencionamos, ser mujer indígena suma considerablemente a la acumulación de desventajas.

Antes mencionamos la ENUT 2014, que fue la primera encuesta de uso del tiempo que tuvo representatividad de la población indígena (en total 3,146 viviendas en muestra), en su versión más actualizada: la ENUT 2019, de nuevo se observan diferencias relevantes en el uso de tiempo entre mujeres hablantes de lengua indígena y mujeres no hablantes (la categoría lingüística en este caso es la que se usa para definir la identidad). En primer lugar, las mujeres no indígenas tienen una mayor tasa de participación en el mercado de trabajo remunerado: 49.3% de ellas participan, 10% más que aquellas indígenas; asimismo, si bien no hay gran diferencia en la tasa de mujeres no indígenas e indígenas que se encuentran buscando trabajo, solo es de 0.2 % y 0.4%, en el promedio de horas que se dedican a la búsqueda de trabajo si hay diferencia: las mujeres no indígenas dedican 7.9 horas, mientras que las indígenas dedican 5.8, 2 horas menos. Por otro lado, la tasa de participación en trabajo no remunerado en el hogar indica que hay una participación de 98.9 en las mujeres no indígenas y de 97.2 en las mujeres indígenas, en estas últimas es menor. No obstante, las mujeres indígenas dedican 3 horas más a trabajos domésticos y de cuidados, 54 horas semanales en contraste a 51⁴⁹.

Una interpretación plausible es que esas horas extra que se dedican al cuidado son horas que podrían dedicarse a buscar o desempeñarse en un empleo remunerado o bien dedicarlas a educación. Esta desigualdad en el uso del tiempo, entonces, es un obstáculo más que impide la movilidad social.

Las mujeres indígenas que cuidan en México se enfrentan a grandes procesos de precarización que impiden la movilidad social, que van, como ya mencionamos, desde la falta de acceso y tiempo para educación, y falta de empleos dignos y tiempo para buscarlos; a todo lo anterior, se le suman dificultades territoriales como

⁴⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2019) Encuesta Nacional de Uso del Tiempo.

el difícil acceso a sus comunidades por razones geográficas o climatológicas, lo cual perjudica aún más su situación y la de a quienes cuidan⁵⁰.

V. Recomendaciones para la garantía del derecho al cuidado con perspectiva antirracista

1. Reconocer al sistema racista en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El sistema racista resulta en vulneraciones estructurales que propician la desigualdad. Bajo este supuesto, exhortamos a tomar en cuenta que la categoría raza vulnera los derechos no solo de las comunidades afro e indígenas, sino también de las personas sin identidad indígena o afrodescendiente que son víctimas en razón de otros marcadores como la tonalidad de piel, forma de hablar, entre otras.
2. Recomendamos que se interprete el racismo más allá del texto de la Convención Interamericana contra el Racismo y se incluyan los elementos estructurales y de poder que permiten su existencia.
3. Enfatizamos el ejercicio de visibilización, reconocimiento y dignificación del trabajo de cuidados. Este tipo de trabajo es imprescindible para el funcionamiento de cualquier economía, y su ejercicio genera tanta riqueza y valor como los trabajos remunerados. Asimismo, exhortamos a reconocer y dignificar a todas las personas que desempeñan cuidados, en su mayoría, mujeres y personas racializadas, tanto aquellas que lo efectúan por remuneración, como trabajadoras del hogar y de limpieza, como también aquellas que lo efectúan sin remuneración.
4. Recomendamos incluir poblaciones que suelen ser históricamente racializadas en los procesos de elaboración y ejecución de los Sistemas Nacionales de Cuidado en la región.

⁵⁰ Sosa, M. V., Roman, R. P. (2023) Mujeres indígenas, trabajo remunerado y trabajo de cuidados: crisis, invisibilización y efectos de una pandemia en el Estado de México, en Escoto, A. (Coord.) *La población trabajadora en México ante la pandemia*, Universidad Nacional Autónoma de México



5. Recomendamos se genere una promoción social efectiva desde las y los patrones, así como a la sociedad para el cambio de la narrativa del trabajo de cuidados como un trabajo que genera deberes y derechos.
6. Recomendamos que se amplifique el esfuerzo por generar datos que permitan visibilizar la intersección entre género y racialidad en las encuestas nacionales.
7. El racismo añade múltiples obstáculos y aumenta la precariedad de muchas personas que cuidan. Históricamente, las personas racializadas cuidadoras han vivido en las periferias de la ciudad o incluso en territorios no urbanos de difícil acceso. Recomendamos que se tome en cuenta y se generen datos en torno a la movilidad y el tiempo de traslados.
8. El Sistema Nacional de Cuidados deberá considerar en igualdad de circunstancia las garantías y derechos derivados de la seguridad social, como lo son las prestaciones económicas tradicionalmente conocidas como la pensión por cesantía, vejez, vacaciones, riesgos de trabajo, pero también aquellas prestaciones socio-culturales que fomenten un crecimiento personal y educativo para la persona cuidadora y que impulse herramientas para la consecución de sus propios proyectos de vida.
9. Recomendamos que se garantice el acceso efectivo al Sistema Nacional y los derechos reconocidos, contemplando necesidades como las de traslado y las diferencias étnico raciales.
10. Es necesario reconocer la existencia de múltiples jornadas laborales cuando una persona ejerce cuidados para el acceso al Sistema Nacional de Cuidados.